PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1813
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00956 (2026-R1087629)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Yamel, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y año 164° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Gedalia [redacted].

Figura como parte recurrida Inversiones Yamel, [redacted]., entidad que no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00956, dictada en fecha 20 de noviembre de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: Acoge, el recurso de apelación interpuesto mediante el acto núm. 720/2019, de fecha22 de agosto de 2019, instrumentado por el ministerial

SCJ-PS-26-1813
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00956 (2026-R1087629)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Yamel, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> [redacted], Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por la entidad Inversiones Yamel, [redacted]., en consecuencia, revoca la sentencia civil núm. 037-2019-SSEN-00584, de fecha 31 de mayo de 2019, reparación de daños y perjuicios, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente [redacted], al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los abogados de la parte recurrida licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado en fecha 7 de agosto de 2026;

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de

SCJ-PS-26-1813
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00956 (2026-R1087629)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Yamel, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como parte recurrida Inversiones Yamel, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por [redacted] contra Inversiones Yamel, [redacted]., la cual fue acogida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 037-2019-SSEN-00584, dictada en fecha 31 de mayo de 2019, reteniendo una condena en perjuicio de Inversiones Yamel, [redacted]., por la cuantía de RD$500,000.00, como reparación por los daños y perjuicios causados; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada y produjo la sentencia núm. 1303-2021-SSEN-00250, dictada en fecha 1 de junio de 2021, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que rechazó el recurso de apelación; **c)** esta decisión fue impugnada en casación por Inversiones Yamel, [redacted]. y esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-3253, de fecha 18 de noviembre de 2022, casó el fallo impugnado y envió el asunto a la Segunda Sala de la

SCJ-PS-26-1813
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00956 (2026-R1087629)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Yamel, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **d)** la corte de envío dictó el fallo ahora impugnado en casación, mediante el cual acogió el recurso de apelación y rechazó la demanda.

Sobre la competencia

2) Al tenor del artículo 6, incisos 1 y 4, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, corresponde que el presente recurso sea conocido por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso fundado en un punto de derecho distinto del que fue juzgado en ocasión de una primera casación. En efecto, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-22-3253, dictada en fecha 18 de noviembre de 2022, esta sala dispuso la casación de la sentencia impugnada al considerar que la parte recurrente se vio impedida de que sus medios de prueba fueran valorados por la alzada, toda vez que fue privada del acceso a la prueba en condiciones de igualdad, con vulneración de su derecho de defensa. Sin embargo, en el marco del presente proceso, la parte recurrente plantea que la corte *a quo* desnaturalizó las pruebas sometidas a su escrutinio e incurrió en falta de base legal al desconocer las disposiciones de la Ley núm. 483 sobre Venta Condicional de Muebles, cuestión que no fue objeto de valoración en la decisión anterior.

SCJ-PS-26-1813
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00956 (2026-R1087629)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Yamel, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

3) En consecuencia, y al no verificarse el presupuesto que habilita la competencia excepcional de las Salas Reunidas, conforme a la regla general de competencia establecida por la Ley núm. 2-23, esta Primera Sala procederá al análisis del presente recurso.

Sobre la caducidad del recurso de casación

4) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

5) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente está obligada a notificar a cada parte recurrida, en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, el

SCJ-PS-26-1813
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00956 (2026-R1087629)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Yamel, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

correspondiente acto de emplazamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de dicho depósito. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

6) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

7) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado el 7 de agosto de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 28 de agosto de 2026. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no consta depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

8) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario

referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

9) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-03-2025-SSEN-00956, dictada en fecha 20 de noviembre de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1813
Exp. núm. 037-2018-ECIV-00956 (2026-R1087629)
Partes: [redacted] vs. Inversiones Yamel, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*